Tipo de Proceso	Verbal especial (Servidumbre)
Radicado	05001 31 03 022 2021 00156 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A ESP
Demandado	Inversiones en Acción P.R. S.A.S y otra
Auto sustanciación Nro.	657
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva y requiere demandante para acreditar trámite y requisitos de notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el archivo No 13 del expediente digital se incorpora nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, según la cual se inadmitió la inscripción de la medida decretada respecto del inmueble del litigio, de la cual se desprende que la causal fue la falta de pago de los gastos de registro.

De acuerdo con lo anterior, se procederá nuevamente con el envío del oficio a la respectiva oficina de registro, por intermedio de la Secretaría el Despacho, con copia al interesado, para en cumplimiento de la disposición contenida en el numeral cuarto del auto de fecha 30 de junio de 2021 que admitió la demanda, se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde, con miras a efectivizar el registro de la cautela.

Así mismo, con miras a avanzar en el trámite de este proceso, y a sabiendas que obra en el archivo digital N° 12, la constancia de haberse entregado el Despacho Comisorio al demandante, para que se ocupara de su gestión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica –Reparto-, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar si cumplió con su radicación y allegue la prueba de ello para que obre en el plenario.

Finalmente, fue arrimado memorial el pasado 03 de noviembre en el archivo N° 14, con el cual se pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda, surtida a la demandada Olam Agro Colombia S.A.S. De la revisión del mentado archivo, se observa que en su contenido se enuncian como adjuntos: la demanda con sus respectivos anexos, el auto indamisorio, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda, sin embargo, únicamente se advierten adjuntos dos de ellos: la demanda y el auto admisorio de la demanda. De otro lado se suministró de manera errada la dirección de este Despacho, pues se dijo que el mismo se encuentra ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, cuando lo cierto es que la sede física de este Despacho en esta ciudad es el Edificio Mariscal Sucre, en la Carrera 50 No. 51-23, piso 6, oficina 606.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva surtir de

nuevo la notificación de la entidad demandada, en la que se atiendan las precisiones indicadas en el párrafo anterior y adicionalmente, en el formato que pretenda acreditar dicha carga procesal, se cerciore de que esta Judicatura pueda visualizar el contenido de los documentos adjuntos a dicho mensaje de datos, esto es, que pueda esta Despacho verificar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, pues el que se aportó, no tiene la funcionalidad de descarga o visualización de ellos, y en ausencia de ese requisito, no podría este Despacho dar por cumplida la notificación del demandado en debida forma. Además, no se adujo la prueba de haber surtido la notificación de la sociedad codemandada Inversiones en Acción P.R. S.A.S., razón por la que se requiere también para que se cumpla con dicha carga procesal para esa entidad, con acatamiento de los requisitos indicados, contemplados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 17/11/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 086 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b090f0a88f13f9e5f14a341cc662b5014850dcfde614069c06fe38c661742691**

Documento generado en 16/11/2021 12:35:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica